

2103

#663

13-9-77

Res. que aprueba el contrato ~~de~~
suscrito entre el Estado Com. y la
firma Hervas - Rodriguez S.A.





*Comision de Finanzas Recien
 dia 23-8-77. SENADO
 REPUBLICA DOMINICANA
 Informe in-vicio favorable
 dia 1no Sep/77
 Aprobado en unica Sesion
 dia 1no/9/77*

Joaquin Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. Santo Domingo de Guzmán, D. N.

25411

17 AGO. 1977

"AÑO DE DUARTE"

Al
 Presidente del Senado,
 Ciudad. -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacio-
 nal, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de
 su digna presidencia, de conformidad con las dispo-
 siciones del artículo 55, inciso 10, de la Constitu-
 ción de la República, el contrato adjunto, suscrito
 entre el Estado Dominicano y la firma Hanson-Rodrí-
 guez, S. A., por medio del cual esta última se com-
 promete a realizar los estudios, investigaciones, -
 diseños definitivos, preparación de planos, estima-
 dos de costos, programas de trabajo y especificacio-
 nes para la Presa de Mao sobre el Río Mao, la Presa
 de Amina sobre el Río Amina y la Presa de Guayubín
 sobre el Río Guayubín, Diseño del Sistema de Riego
 de Guayubincito y el Plan Maestro de la cuenca del
 Río Yaque del Norte, por la suma de RD\$2.4 millones
 pagadera en seis (6) cuotas mensuales sucesivas de

Archivado

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

RD\$40,000.00 cada una.

El anexo contrato contiene cláusulas de exoneración en favor de la firma contratante, de sus empleados y asesores extranjeros, del pago de todo Impuesto sobre la Renta, deducciones, gravámenes o impuesto de cualquier otra naturaleza, así como del pago de derechos aduanales e impuesto interno en relación con sus efectos personales y sobre las maquinarias, vehículos de motor, materiales y equipos en general necesarios para la ejecución y cumplimiento del contrato.

Espero, pues, que los señores legisladores, en vista de la importancia de los trabajos a que se refiere el anexo contrato, habrán de impartirle su voto de aprobación.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joáquín Balaguer.



439

CONTRATO NUMERO 471

ENTRE: El Estado Dominicano, representado por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), Ing. JOSE C. FARIAS CABRAL, dominicano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal No. 12049, serie 12, y el Director Nacional del Presupuesto, señor JUAN BAUTISTA CARRION, en virtud del poder otorgado por el Presidente de la República en fecha 9 de Febrero del 1977, quien en lo adelante se llamará el ESTADO; y la firma de ingenieros consultores HANSON-RODRIGUEZ, S. A., representado por el Ing. C. AUGUSTO RODRIGUEZ GALLART, Presidente de HANSON-RODRIGUEZ, S. A., una compañía organizada bajo las leyes dominicanas, dominicano, casado, mayor de edad, portador de la cédula de identificación personal No. 58847, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle José Contreras No. 80, de esta ciudad de Santo Domingo, quienes en lo que sigue del presente contrato se llamarán el CONSULTOR.

CONSIDERANDO: Que el CONSULTOR ha sido seleccionado por el ESTADO para realizar ciertos estudios, investigaciones, diseños definitivos, preparación de planos, estimados de costos, programas de trabajo y especificaciones para la Presa de Mao sobre el Río Mao, Presa de Amina sobre el Río Amina y Presa de Guayubín sobre el Río Guayubín; Diseño Sistema de Riego de Guayubincito y Plan Maestro de la cuenca del Río Yaque del Norte.

Por consiguiente, las partes contratantes acuerdan suscribir el presente



contrato en los términos y condiciones que se describen a continuación:

ARTICULO I

GENERALIDADES

1. Disposiciones Legales

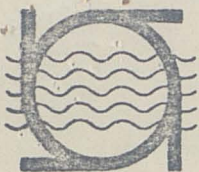
- 1.1 Los títulos de los artículos y párrafos no limitan, alteran o afectan el significado del contrato.
- 1.2 Este contrato está sujeto a las previsiones de las leyes dominicanas, pero el ESTADO protegerá al CONSULTOR contra las consecuencias de cualquier incompatibilidad entre las condiciones del contrato y las condiciones legales bajo las cuales este contrato se efectúa.

2. Obligaciones del Consultor

El CONSULTOR conviene en realizar los servicios descritos y limitados por los "Términos de Referencia", Artículo II, y en ser compensado de acuerdo a los términos descritos en el Artículo III, así como cumplir con las demás obligaciones asumidas bajo este contrato.

3. Obligaciones del Estado

El ESTADO acuerda para el CONSULTOR, por los servicios por él realizados de conformidad con los "Términos de Referencia", Artículo II del presente



-3-

contrato y cumplir con las demás obligaciones que asume bajo este Contrato.

4. Duración del Contrato

Este Contrato entrará en vigor al ser firmado por las partes y terminará a los sesenta (60) meses después de la firma del mismo.

Los servicios descritos y limitados por los "Términos de Referencia", Artículo II, para los diseños de las Presas de Mao sobre el Río Mao, Amina sobre el Río Amina, Guayubín sobre el Río Guayubín y Diseño Sistema de Riego de Guayubincito y Plan Maestro de la cuenca del Río Yaque del Norte, deberán ser entregados a los treinta y seis (36) meses después de la entrega del primer pago. Cualquier rescisión de este Contrato antes de cumplirse el trabajo descrito en los "Términos de Referencia", Artículo II, se hará solamente según otras disposiciones de este Contrato.

ARTICULO II

TERMINOS DE REFERENCIA

El CONSULTOR realizará los trabajos descritos y limitados por los "Términos de Referencia", Anexo I del presente Contrato.

PARRAFO.- Si en algún momento en la ejecución de las Fases detalladas en los "Términos de Referencia", Anexo I de este Contrato, se llegare a determinar que no

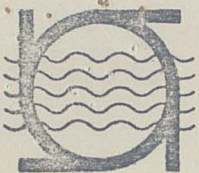
es factible el diseño definitivo de uno o más de los proyectos allí consignados, las partes se pondrían de acuerdo para la aplicación del valor representado por esa reducción del costo total de los servicios previstos en el presente Contrato al costo de otros estudios en cualquier río que el ESTADO estimare más conveniente. Para estos fines los costos de diseños para los diferentes proyectos se han estimado en ochocientos mil pesos (RD\$800,000.00).

En caso de que se produjera la eventual reducción del valor total del presente contrato, que supondría la supresión de uno o más de los diseños definitivos estipulados en los "Términos de Referencia" y las partes no llegaran a ponerse de acuerdo en cuanto a la aplicación de la suma por esto representada a otros estudios, la deducción se realizaría de las últimas mensualidades previstas en el Artículo III, reduciéndose el número de las mismas en la medida que determine el valor de los diseños definitivos que se haya decidido no realizar.

ARTICULO III

REMUNERACION1. Pago al Consultor

Como remuneración por la ejecución de los servicios estipulados en el Artículo II del presente contrato y de acuerdo con los términos del mismo, el ESTADO acuerda pagar al CONSULTOR de la siguiente manera: sesenta (60)



-5-

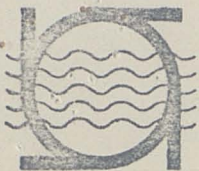
cuotas sucesivas que serán entregadas en forma de mensualidad a partir de Enero del año 1977, las cuales serán de un total de RD\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS ORO DOMINICANOS) cada una, hasta la concurrencia del valor total del presente contrato RD\$2,400,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ORO DOMINICANOS).

2. Monto Máximo y Programa de Pagos

2.1 La suma global a pagar señalada anteriormente, representa el monto máximo del costo total por los servicios que el CONSULTOR prestará al ESTADO, de acuerdo a los servicios estipulados en el Artículo II del presente contrato.

2.2 El costo total de todas las Fases de trabajo de este contrato, no excederá la equivalencia de RD\$2,400,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ORO DOMINICANOS), sin la previa autorización por escrito por parte del ESTADO.

2.3 Queda entendido que el valor arriba señalado es a suma alzada (precio fijo) representando el costo total de estos servicios y comprendiendo: todos los gastos de salarios del personal asignado al proyecto, transporte de ida y vuelta del personal de los Estados Unidos de Norteamérica y sus gastos de permanencia en el país; fletes nacionales e internacionales; viáticos; gastos correspondientes



-6-

a seguros sociales, conforme a las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica y de la República Dominicana; impresión, reproducción y traducción de informes, planos y mapas y otros gastos varios.

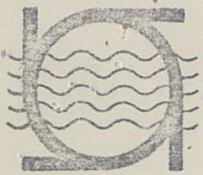
- 2.4 Queda claramente entendido que la relación que antecede no tiene carácter limitativo y en consecuencia, comprenderá cualquier otro gasto que el CONSULTOR o su personal tuviera que efectuar para el cumplimiento de dichos servicios.

3. Pagos por Cambios en el Proyecto

- 3.1 Si en el desarrollo del proyecto el ESTADO requiere cambios en los "Términos de Referencia" o complejidades en el carácter del estudio de las obras, después que los trabajos previos hayan sido realizados, etc., se harán ajustes compensatorios en tiempo y dinero para la terminación del trabajo.

El CONSULTOR negociará estas compensaciones con el ESTADO. El ESTADO no pagará por servicios no incluidos en este contrato, a menos que el CONSULTOR tenga una aprobación por escrito que autorice dichos servicios.

- 3.2 El CONSULTOR recibirá compensaciones adicionales por trabajos adicionales autorizados por escrito por el ESTADO, por medio de negociaciones en base a una suma global o por medio de pagos en base a salarios



-7-

fijos, los cuales no excederán en ningún modo los salarios certificados comunes o normales que son cargados a los clientes en Estados Unidos de Norteamérica, República Dominicana u otros países.

ARTICULO IV

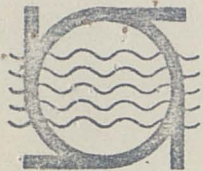
ESTIPULACIONES GENERALES

1. El ESTADO nombrará a un ingeniero, que estará disponible al CONSULTOR en todo tiempo razonable, con facultad para llevar a cabo los enlaces necesarios entre el ESTADO y el CONSULTOR y otras partes interesadas, y para efectuar o proveer, gratuitamente y dentro del plazo determinado, lo siguiente:

1.1 Todo dato disponible, informes, mapas, etc., que tengan relación directa o indirecta con el estudio, los originales o copias adecuadas de las fotografías aéreas, datos de los vuelos aerofotogramétricos, mapas índices de fotografías aéreas, puntos de referencias de ubicación y altimétricos, etc.

1.2 Cartas de introducción de autorización a los funcionarios apropiados del ESTADO y a otras partes interesadas, según el caso, para ayudar al personal del CONSULTOR en la debida ejecución de las tareas de este proyecto.

1.3 Aprobación de diseños, dibujos, especificaciones, y otros documentos



-8-

del Contrato, según se requiera.

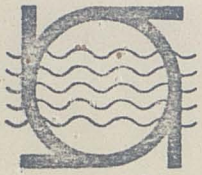
- 1.4 El ESTADO se compromete a entregar los datos arriba señalados a más tardar dentro de cuatro (4) semanas después de haber recibido la solicitud por escrito de parte del CONSULTOR.

2. Derecho de Propiedad

Toda la información reunida en base a este contrato y todos los informes y recomendaciones que resulten de él, serán de carácter confidencial, y por tanto, el CONSULTOR no podrá divulgarlos a otras personas o entidades sin la aprobación previa y por escrito del ESTADO. Todos estos datos e informes serán de propiedad del ESTADO a la terminación del presente contrato.

3. Controversias

Cualquier controversia que se suscite en relación con este contrato y que no pueda resolverse mediante acuerdo mutuo, dentro de un plazo de treinta (30) días, se someterá a arbitraje, y las partes de este contrato acuerdan aceptar como definitiva la sentencia de los árbitros. Cada parte designará un árbitro dentro de los diez (10) días después de haber recibido la notificación de la intención de someter a arbitraje el asunto en controversia. Los dos árbitros así designados seleccionarán al tercer



-9-

árbitro aceptable a los dos ya nombrados, dentro de los veinte (20) días desde la fecha de su nombramiento. En el caso de que los árbitros no puedan ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, el ESTADO lo nombrará dentro de los próximos veinte (20) días. Se procederá bajo las reglas establecidas por los árbitros en cada caso.

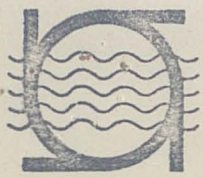
Los árbitros investigarán y llegarán a una resolución sobre la materia en controversia, dentro de los treinta (30) días desde la fecha del nombramiento del tercer árbitro. El ESTADO y el CONSULTOR repartirán los gastos de arbitraje en sumas iguales.

4. Validez, Cancelación y Terminación de Contratos

4.1 El Contrato tendrá vigencia inmediatamente después de la firma del mismo y terminará después de haberse cumplido las obligaciones contenidas en el mismo. Los servicios del CONSULTOR, bajo este contrato, terminarán cuatro (4) meses después de la entrega de los "Diseños Finales" al ESTADO, de los proyectos contratados a diseño final o estudio de factibilidad en los proyectos así especificados en los "Términos de Referencia" Anexo I del presente contrato.

4.2 Cualquier modificación a este contrato podrá ser efectuada por acuerdo mutuo escrito entre las partes.

4.3 El CONSULTOR no tendrá derecho a transferir o traspasar a terceras



-10-

personas los beneficios u obligaciones contraídas mediante este contrato o parte del mismo.

- 4.4 El CONSULTOR tendrá el derecho de asociarse con uno o más socios y él o ellos también serán incluidos en la expresión el CONSULTOR, siempre que tenga la previa aprobación por escrito del ESTADO.
- 4.5 Frente a falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte del CONSULTOR, el ESTADO notificará, con 60 (sesenta) días de anticipación, su intención de rescindir el contrato por ese motivo y en el caso de que el CONSULTOR persistiere en su incumplimiento el ESTADO podrá, mediante los procedimientos de ley, rescindir el presente contrato. En caso de rescisión, el CONSULTOR terminará con todos los contratos con los empleados nacionales o con las firmas asociadas dentro de un período de treinta (30) días.
- 4.6 A la rescisión de la ejecución del trabajo, según lo previsto en la Cláusula 5.5, se efectuará un ajuste completo y total de todos los reclamos del CONSULTOR en relación al trabajo terminado, en la forma que se detalla más adelante.

- 4.6.1 El ESTADO asumirá la responsabilidad de los trabajos, así como por todas las obligaciones, compromisos y reclamos, que el CONSULTOR pueda, de buena fe, haber adquirido o incurrido en relación con el trabajo terminado, y cuyo costo fuera permisible de acuerdo con



-11-

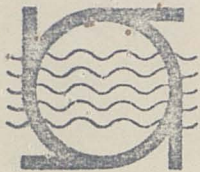
las estipulaciones de este contrato; y el CONSULTOR ejecutará y entregará como condición para recibir los pagos mencionados en esta cláusula, todo documento y tomará la actuación que requiera el ESTADO, para el propósito del investimento del ESTADO, de todos los derechos y beneficios del CONSULTOR, bajo dichos compromisos u obligaciones.

4.6.2 El ESTADO reembolsará al CONSULTOR, o admitirá el cargo correspondiente, por todos los gastos permisibles incurridos en la ejecución de la parte de trabajo ejecutado y que no se hayan reembolsado o de otra manera liquidado anteriormente.

5. Fuerza Mayor

5.1 Fuerza Mayor significa causas imprevisibles fuera de control y sin culpa o negligencia del CONSULTOR, incluyendo, pero no limitado a: actos de Dios, del enemigo público de los Estados Unidos de Norteamérica o del ESTADO, tanto en su capacidad de soberano como en su capacidad contractual; incendios, inundaciones; epidemias; cuarentenas; restricciones; huelgas; embargos de flete; guerra; desorden público, insurrección; revolución y tiempo excepcionalmente malo o demoras de subcontratistas, que se deban a las mismas causas.

5.2 Cuando en opinión del CONSULTOR ha ocurrido una causa de fuerza mayor, el CONSULTOR deberá notificarlo al ESTADO, a más tardar diez (10)

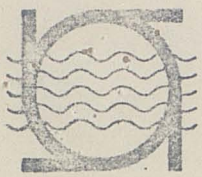


-12-

días después de tal suceso, indicándole la fecha, naturaleza y el probable alcance de la fuerza mayor.

5.3 Durante la ocurrencia de cualquier causa de fuerza mayor, que prohíba a los empleados del CONSULTOR llevar a cabo el trabajo, en todo o en parte, el CONSULTOR seguirá recibiendo reembolsos por sus costos, incluyendo sueldos y otros abonos del contrato, pagado a, o para, los empleados del CONSULTOR trabajando en ultramar, por el tiempo de espera ocasionado por la fuerza mayor, hasta el mismo punto reembolsable de otra manera bajo este contrato, siempre que el CONSULTOR haga todo esfuerzo para mantener en un mínimo tales costos.

5.4 En el caso de una ocurrencia de fuerza mayor, que imposibilite totalmente al CONSULTOR cumplir con el contrato en la República Dominicana por un período mayor de quince (15) días consecutivos, y el CONSULTOR haya dado el aviso requerido de la ocurrencia de fuerza mayor, el ESTADO y el CONSULTOR negociarán en buena fe, un ajuste equitativo del honorario, siempre que el CONSULTOR, dentro de treinta (30) días después de haber terminado la causa de fuerza mayor, presente una reclamación por escrito ante el ESTADO, o de aviso al ESTADO de su intención de reclamar el ajuste del honorario y la base para tal ajuste. Si el CONSULTOR deja de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se tomará como que ha renunciado a su derecho a cualquier ajuste del

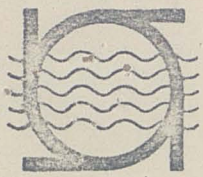


honorario en relación con tal ocurrencia de fuerza mayor. La falta de llegar a un acuerdo sobre un ajuste equitativo bajo esta cláusula, se tomará como una controversia dentro del significado de la cláusula "Controversias".

5.5 En el caso de que una ocurrencia de fuerza mayor impida que cualquiera de los empleados del CONSULTOR pueda cumplir sus obligaciones asignadas o requeridas en la República Dominicana, continuamente, sobre un plazo de y por más de quince (15) días consecutivos, su plazo igual al de la ocurrencia de fuerza mayor continúa, para todo propósito bajo este contrato, pero tal extensión no excederá de 45 (cuarenta y cinco) días, excepto en caso de terminación efectuada por el ESTADO. Los contratos de empleados incluirán una cláusula previendo esta adicional extensión automática.

6. Liberación de Impuestos

6.1 El CONSULTOR y las firmas asociadas, sus empleados y asesores de Estados Unidos de Norteamérica que lleguen a la República Dominicana exclusivamente para ejecutar el trabajo bajo este contrato, estarán exentos de pago de todo impuesto sobre la renta, deducciones, gravámenes o impuestos de cualquier otra naturaleza establecidos por agencias nacionales, departamentales, municipales u otras bajo las leyes de la República Dominicana. En el caso de haber cobrado tales



-14-

cargos contra sueldos, honorarios o remuneración del CONSULTOR o de sus empleados o asesores de Estados Unidos de Norteamérica, el ESTADO reembolsará al CONSULTOR el monto total, en el mes siguiente a tales cobros.

6.2 El CONSULTOR y sus empleados de Estados Unidos de Norteamérica estarán exonerados del pago de derechos aduanales e impuestos internos en relación con sus efectos personales al llegar a la República Dominicana, y tal exoneración de pago de impuestos de aduana e internos continuará durante la estadía de ellos en la República Dominicana. Tal preferencia abarcará todo abasto personal, equipo y mercaderías no comprados para fines de venta. El ESTADO acuerda que los impuestos internos y de aduana serán eximidos sobre toda maquinaria, vehículos de motor, tales como camiones, camionetas, automóviles y/o jeeps, materiales y equipo en general para trabajos de campo y de oficinas, herramientas, instrumentos y respuestos para toda maquinaria, equipo de oficina o campo y vehículos de motor, a importarse por parte del CONSULTOR para la ejecución y cumplimiento de este contrato.

7. Acceso a Propiedades

7.1 El ESTADO hará los arreglos y garantizará al CONSULTOR los derechos de paso y acceso necesarios, a las propiedades, para que el CONSULTOR

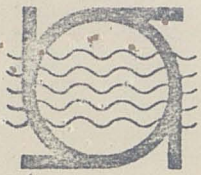


pueda cumplir los estudios e investigaciones contemplados en este contrato. El CONSULTOR dará aviso oportuno al ESTADO de los requerimientos de acceso a propiedades, caminos y derechos de paso necesarios para el cumplimiento del trabajo del CONSULTOR bajo este contrato y el ESTADO hará los arreglos para, o proveerá tales requerimientos, de acuerdo con el programa de trabajo del CONSULTOR, a fin de no demorar el progreso de los trabajos bajo el contrato.

7.2 El ESTADO asumirá completa responsabilidad frente a los reclamos por perjuicios de terceras personas, resultantes de la ejecución de los trabajos por el CONSULTOR o sus empleados, siempre que dicho perjuicio no sea producto de la negligencia o imprudencia del CONSULTOR. El CONSULTOR no será responsable por dilaciones en la ejecución del trabajo resultantes de demoras ocasionadas por dueños de propiedades o por falta del ESTADO de conseguir los derechos de paso o acceso a propiedades o caminos de acceso de acuerdo con el programa de trabajo del CONSULTOR.

8. Informes

8.1 El Anexo II señala el programa de actividades y las fechas para cumplimiento del trabajo a ejecutarse por el CONSULTOR bajo este contrato. El CONSULTOR preparará un programa detallado de actividades en base al Anexo II, para el control del progreso del trabajo a



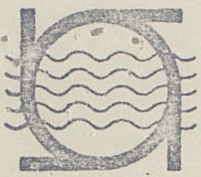
-16-

ejecutarse bajo este contrato, y tal programa con las modificaciones posteriores, consideradas necesarias por el CONSULTOR, hechas durante el progreso del trabajo, serán sometidas a la revisión y comentarios del ESTADO. El CONSULTOR presentará al ESTADO informes mensuales del progreso, indicando el trabajo ya terminado. Los informes de progreso incluirán el análisis técnico apropiado, y se someterán quince días después del final del mes correspondiente a dicho período.

Los informes de progreso se harán en castellano para el ESTADO y serán sometidos en cuadruplicado.

9. Informes Finales de Factibilidad y Diseño Final

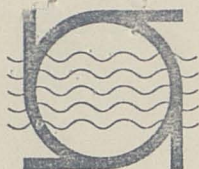
El siguiente procedimiento se aplicará a todo informe final de factibilidad y diseños finales que el CONSULTOR deba someter al ESTADO, según los términos de este contrato. En la fecha indicada para la presentación de cualquier informe final de factibilidad y diseño final bajo este contrato, el CONSULTOR someterá en borrador al ESTADO diez (10) copias en español de dicho informe. El ESTADO presentará al CONSULTOR dentro de 45 (cuarenta y cinco) días desde la fecha del recibo del informe, sus comentarios sobre el mismo, los cuales deberán incluir una declaración que indique la satisfacción del ESTADO con el cumplimiento, por parte del CONSULTOR, del trabajo. El CONSULTOR estudiará estos comentarios, si los



hubiere, e incorporará en el informe final de factibilidad y diseños finales las modificaciones que resulten de dichos comentarios, según lo determine; siempre y cuando el CONSULTOR se asegure de que el informe final de factibilidad y los diseños finales cubren los "Términos de Referencia". Si no se reciben comentarios del ESTADO dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, el CONSULTOR procederá a preparar el informe final de factibilidad y diseños finales. El CONSULTOR someterá al ESTADO cuarenta (40) copias en castellano del informe final de factibilidad descrito en el Artículo III de este contrato y 40 (cuarenta) copias en castellano del diseño final descrito en el Artículo II de este contrato.

10. Cuando el ESTADO lo requiera, el CONSULTOR hará presentaciones por escrito de planes o programas específicos de trabajo junto con sus recomendaciones al respecto, para revisión y comentarios por parte del ESTADO, y el CONSULTOR procederá según dichos planes o programas de trabajo tal como se habían sometido, a menos que antes de los quince (15) días después de su presentación recibiera comentarios u objeciones específicas por escrito. El CONSULTOR estudiará los comentarios y hará las revisiones o modificaciones apropiadas al programa propuesto de trabajo, y procederá con dicho programa de trabajo después de presentarlo de nuevo al ESTADO.

11. El CONSULTOR someterá al ESTADO los estudios de pre-factibilidad de



-18-

las presas mencionadas, para fines de aprobación. El ESTADO evaluará dichos estudios, y para la continuación de los estudios y diseños definitivos de los trabajos contratados, se requerirá la previa aprobación de los mencionados estudios de pre-factibilidad por el ESTADO, cuya aprobación será comunicada al Consultor en un máximo de 4 (cuatro) semanas a partir de la entrega de los señalados estudios de pre-factibilidad.

12. Avisos

Todo aviso oficial requerido o permitido bajo este Contrato será válido solamente cuando se efectúe por escrito, y pueda entregarse personalmente, por telégrafo, por cable o por correo certificado.

Todo aviso será entregado a las siguientes direcciones:

AL ESTADO:

El Director Ejecutivo

Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI)
Santo Domingo, República Dominicana

AL CONSULTOR: Con copia al Gerente del Proyecto en la República Dominicana:

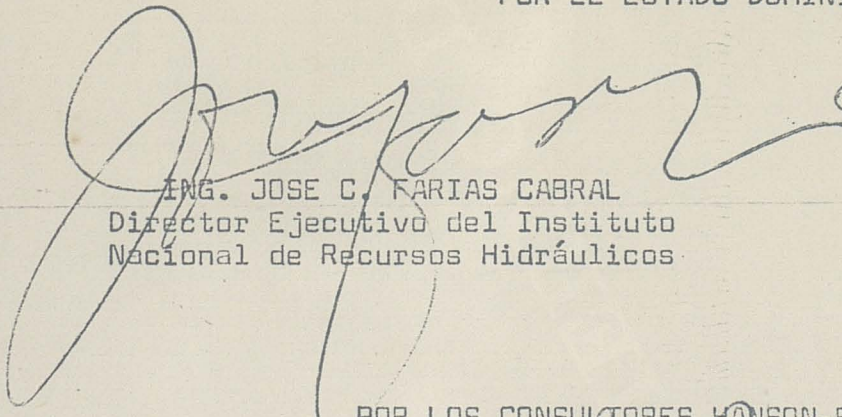
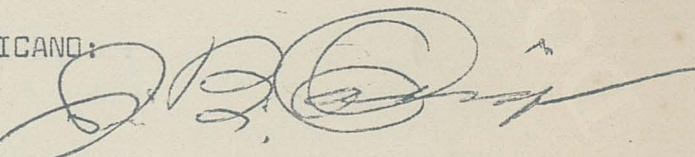
Hanson-Rodríguez, S. A.
Apartado 184-2
Calle José Contreras No. 80
Santo Domingo, República Dominicana



ARTICULO V
ACUERDO

1. Este contrato, incluyendo los anexos, constituye el único acuerdo que obliga a las partes en relación con el objeto del mismo.
2. En testimonio del cual las partes suscriben el presente contrato, hecho en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los NUEVE (9) días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y siete (1977).

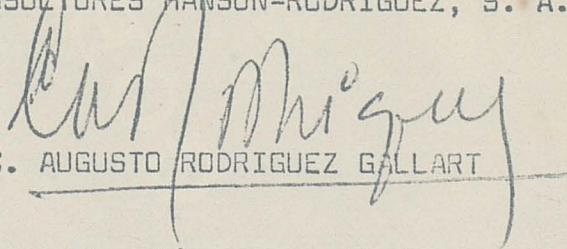
POR EL ESTADO DOMINICANO:

ING. JOSE C. FARIAS CABRAL
Director Ejecutivo del Instituto
Nacional de Recursos Hidráulicos

JUAN BAUTISTA CARRION
Director de la Oficina Nacional
del Presupuesto

POR LOS CONSULTORES HANSON-RODRIGUEZ, S. A.

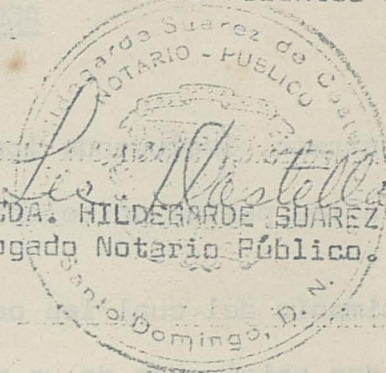


ING. C. AUGUSTO RODRIGUEZ GALLART

(Legalización al dorso)

YO, LICDA. HILDEGARDE SUAREZ DE CASTELLANOS, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores: ING. JOSE C. FARIAS CABRA, ING. C. AUGUSTO RODRIGUEZ GALLART y SR. JUAN BAUTISTA CARRION, de generales y calidades que constan en el presente Contrato, quienes me declararon que las firmas que aparecen al dorso fueron puestas por ellos, y que las mismas son las que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; a los nueve (9) días del mes de Febrero del año mil novecientos setenta y siete.



LICDA. HILDEGARDE SUAREZ DE CASTELLANOS
Abogado Notario Público.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document]

[Large, faint, illegible signatures and text, likely bleed-through from the reverse side of the document]



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Hanson-Rodríguez, S.A., en fecha 9 de febrero de 1977.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por los señores Ingeniero José C. Farias Cabral, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y el señor Juan Bautista Carrion, Director de la Oficina Nacional del Presupuesto y la ~~ya~~ firma Hanson Rodriguez, S.A., por su Presidente señor Ing. C. Augusto Rodriguez Gallart, por medio del cual esta última se compromete a realizar los estudios, investigaciones, diseños definitivos, preparación de planos, estimados de costos, programas de trabano y especificaciones para la Presa de Mao sobre el Río Mao, la Presa de Amina sobre el Río Amina y la Presa de Guayubin sobre el Río Guayubin, Diseño del Sistema de Riego de Guayubincito y el Plan de la Cuenca del Río Yaque del Norte, por la suma de RD\$2.4 millones; que copiado a la letra dice así:

00996

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
1ro. de septiembre de 1977.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No25411 de fecha 17 de agosto del año en curso, adjunto al cual remitió el Contrato suscrito entre la firma Manson-Rodriguez, S.A., por emdio del cual este último se compromete a realizar los estudios, investigaciones, diseños definitivos, preparación de planos, estimados de costos, programas de trabajo y especificaciones para la Presa de Mao sobre el Río Mao, la Presa de Amina sobre el Río Amina y la Presa de Guayubín sobre el Río Guayubín, Diseño del Sistema de Riego de Guayubincito y el Plan Maestro de la cuenca del Río Yaque del Norte, por la suma de RD\$2,4 millones.

Pláceme participar a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha dictó la Resolución Aprobatoria del referido Contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

00997

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
1ro. de septiembre de 1977.-

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales la Resolución que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Hanson-Rodriguez, S.A., por medio de la cual esta última se compromete a realizar los estudios, investigaciones, diseños definitivos, preparación de planos, estimados de costos, programas de trabajo y especificaciones para la Presa de Mao sobre el Río - Mao, la Presa de Amina sobre el río Amina y la Presa de - Guayubin sobre el río Guayubin, Diseño del Sistema de Riego de Guayubincito y el Plan Maestro de la cuenca del Río Yaque del Norte, por la Suma de RD\$2.4 millones.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Hanson-Rodríguez, S. A., en fecha 9 de febrero de 1977.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por los señores Ingeniero José C. Fariás Cabral, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y el señor Juan Bautista Carrión, Director de la Oficina Nacional del Presupuesto y la firma Hanson Rodríguez, S. A., por su Presidente señor Ing. C. Augusto Rodríguez Gallart, por medio del cual esta última se compromete a realizar los estudios, investigaciones, diseños definitivos, preparación de planos, estimados de costos, programas de trabajo y especificaciones para la Presa de Mao sobre el Río Mao, la Presa de Amina sobre el Río Amina y la Presa de Guayubín sobre el Río Guayubín, Diseño del Sistema de Riego de Guayubincite y el Plan de la Cuenca del Río Yaque del Norte, por la suma de \$2.4 millones; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NUMERO 471

ENTRE: El Estado Dominicano, representado por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), Ing. JOSE C. FARIAS CABRAL, dominicano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal No.12049, serie 12, y el Director Nacional del Presupuesto, señor JUAN BAUTISTA CARRION, en virtud del poder otorgado por el Presidente de la República en fecha 9 de Febrero del 1977, quien en lo adelante se llamará el ESTADO; y la firma de ingenieros consultores HANSON-RODRIGUEZ, S. A., representado por el Ing. C. AUGUSTO RODRIGUEZ GALLART, Presidente de HANSON-RODRIGUEZ, S. A., una compañía organizada bajo las leyes dominicanas, dominicano, casado, mayor de edad, portador de la cédula de identificación personal No.58847, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle José Contreras No.80, de esta ciudad de Santo Domingo, quienes en lo que sigue del presente contrato se llamarán el CONSULTOR.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

24 LEGISLATURA AN. DE 1977

REGISTRADA AL No. 688

en el folio _____ del libro letra B

No. _____ de asuntos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de Trece

hojas escritas en máquineta a veinte de dos

espacios. veinte de dos

Santo Domingo, veinte de enero de 1977



Jefe de las Oficinas del Senado
[Signature]

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado
 Dominicano y la firma Hanson-Rodríguez, S.A., en
 fecha 9 de febrero de 1977.- PAG. 2

CONSIDERANDO: Que el CONSULTOR ha sido seleccionado por el ESTADO para realizar ciertos estudios, investigaciones, diseños definitivos, preparación de planos, estimados de costos, programas de trabajo y especificaciones para la Presa de Mao sobre el Río Mao, Presa de Amina sobre el Río Amina y Presa de Guayubín sobre el Río Guayubín; Diseño Sistema de Riego de Guayubincito y Plan Maestro de la cuenca del Río Yaque del Norte.

Por consiguiente, las partes contratantes acuerdan suscribir el presente contrato en los términos y condiciones que se describen a continuación:

ARTICULO I GENERALIDADES

1. Disposiciones Legales

- 1.1 Los títulos de los artículos y párrafos no limitan, alteran o afectan el significado del contrato.
- 1.2 Este contrato está sujeto a las previsiones de las leyes dominicanas, pero el ESTADO protegerá al CONSULTOR contra las consecuencias de cualquier incompatibilidad entre las condiciones del contrato y las condiciones legales bajo las cuales este contrato se efectúa.

2. Obligaciones del Consultor

EL CONSULTOR conviene en realizar los servicios descritos y limitados por los "Términos de Referencia", Artículo II, y en ser compensado de acuerdo a los términos descritos en el Artículo III, así como cumplir con las demás obligaciones asumidas bajo este contrato.

3. Obligaciones del Estado

EL ESTADO acuerda para el CONSULTOR, por los servicios por él realizados de conformidad con los "Términos de Referencia", Artículo II del presente contrato y cumplir con las demás obligaciones que asume bajo este Contrato.

4. Duración del Contrato

Este Contrato entrará en vigor al ser firmado por las partes y terminará a los sesenta (60) meses después de la firma del mismo.

Los servicios descritos y limitados por los "Términos de Referencia",

2da LEGISLATURA act. DE 1977

REGISTRADA AL No. 698

en el folio del libro letra X

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de tres

hojas escritas en unígonos y razón de dos
espacios interlineales.

Santo Domingo, 12 Sep 1977

Jefe de las Oficinas del Ordo



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado
 Dominicano y la firma Hanson-Rodríguez, S.A., PAG. 3
 en fecha 9 de febrero de 1977.-

Artículo II, para los diseños de las Presas de Mao sobre el Río Mao, Amina sobre el Río Amina, Guayubín sobre el Río Guayubín y Diseño Sistema de Riego de Guayubincito y Plan Maestro de la cuenca del Río Yaque del Norte, deberán ser entregados a los treinta y seis (36) meses después de la entrega del primer pago. Cualquier rescisión de este Contrato antes de cumplirse el trabajo descrito en los "Términos de Referencia", Artículo II, se hará solamente según otras disposiciones de este Contrato.

ARTICULO II TERMINOS DE REFERENCIA

EL CONSULTOR realizará los trabajos descritos y limitados por los "Términos de Referencia", Anexo I del presente Contrato.

PARRAFO.- Si en algún momento en la ejecución de las Fases detalladas en los "Términos de Referencia" Anexo I de este Contrato, se llegare a determinar que no es factible el diseño definitivo de uno o más de los proyectos allí consignados, las partes se pondrían de acuerdo para la aplicación del valor representado por esa reducción del costo total de los servicios previstos en el presente Contrato al costo de otros estudios en cualquier río que el ESTADO estimare más conveniente. Para estos fines los costos de diseños para los diferentes proyectos se han estimado en ochocientos mil pesos (RD\$800,000.00).

En caso de que se produjera la eventual reducción del valor total del presente contrato, que supondría la supresión de uno o más de los diseños definitivos estipulados en los "Términos de Referencia" y las partes no llegaran a ponerse de acuerdo en cuanto a la aplicación de la suma por esto representada a otros estudios, la deducción se realizaría de las últimas mensualidades previstas en el Artículo III, reduciéndose el número de las mismas en la medida que determine el valor de los diseños definitivos que se haya decidido no realizar.

ARTICULO III REMUNERACION

1. Pago al Consultor

Como remuneración por la ejecución de los servicios estipulados en el Artículo II del presente contrato y de acuerdo con los términos del mismo, el ESTADO acuerda pagar al CONSULTOR de la siguiente manera: sesenta (60) cuotas sucesivas que serán entregadas en forma de mensualidad a partir de Enero del año 1977, las cuales serán de un total de RD\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS ORO DOMINICANOS) cada una, hasta la concurrencia del valor total del presente contrato RD\$2,400,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ORO DOMINICANOS).

24 LEGISLATURA Ord. DE 19 77

REGISTRADA AL No. 688
en el folio 2 del libro letra B

No. de asuntos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de 7088
hojas escritas en máquina a razón de dos
espectos por páginas

Santo Domingo, 10 de Sept. 1977

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado
 ASUNTO: Dominicano y la firma Hanson-Rodríguez, S.A., PAG.
 en fecha 9 de febrero de 1977.-

2. Monto Máximo y Programa de Pagos

- 2.1 La suma global a pagar señalada anteriormente, representa el monto máximo del costo total por los servicios que el CONSULTOR prestará al ESTADO, de acuerdo a los servicios estipulados en el Artículo II del presente contrato.
- 2.2 El costo total de todas las Fases de trabajo de este contrato, no excederá la equivalencia de RD\$2,400,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ORO DOMINICANOS), sin la previa autorización por escrito por parte del ESTADO.
- 2.3 Queda entendido que el valor arriba señalado es a suma alzada (precio fijo) representando el costo total de estos servicios y comprendiendo: todos los gastos de salarios del personal asignado al proyecto, transporte de ida y vuelta del personal de los Estados Unidos de Norteamérica y sus gastos de permanencia en el país; fletes nacionales e internacionales; viáticos; gastos correspondientes a seguros sociales, conforme a las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica y de la República Dominicana; impresión, reproducción y traducción de informes, planos y mapas y otros gastos varios.
- 2.4 Queda claramente entendido que la relación que antecede no tiene carácter limitativo y en consecuencia, comprenderá cualquier otro gasto que el CONSULTOR o su personal tuviera que efectuar para el cumplimiento de dichos servicios.

3. Pagos por Cambios en el Proyecto

- 3.1 Si en el desarrollo del proyecto el ESTADO requiere cambios en los "Términos de Referencia" o complejidades en el carácter del estudio de las obras, después que los trabajos previos hayan sido realizados, etc., se harán ajustes compensatorios en tiempo y dinero para la terminación del trabajo.

EL CONSULTOR negociará estas compensaciones con el ESTADO. EL ESTADO no pagará por servicios no incluidos en este contrato, a menos que el CONSULTOR tenga una aprobación por escrito que autorice dichos servicios.

- 3.2 EL CONSULTOR recibirá compensaciones adicionales por trabajos adicionales autorizados por escrito por el ESTADO, por medio de negociaciones en base a una suma global o por medio de pagos en base a salarios fijos, los cuales no excederán en ningún modo los

COMITÉ NACIONAL

2da LEGISLATURA ed. DE 1977

REGISTRADA AL No. 688

en el folio del libro letra X

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

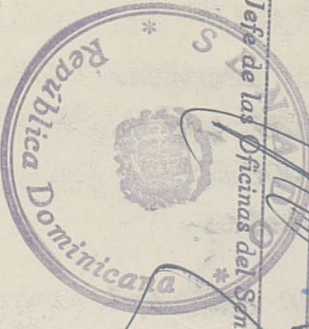
Y consta de

hojas escritas en máquinas y razón de dos

espacios interlineales,

Santo Domingo, 19 de Sept. 1977

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: . Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado
 dominicano y la firma Hanson-Rodríguez, S.A., PAG. 5
 en fecha 9 de febrero de 1977.-

salarios certificados comunes o normales que son cargados a los clientes en Estados Unidos de Norteamérica, República Dominicana u otros países.

ARTICULO IV

ESTIPULACIONES GENERALES

1. EL ESTADO nombrará a un ingeniero, que estará disponible al CONSULTOR en todo tiempo razonable, con facultad para llevar a cabo los enlaces necesarios entre el ESTADO y el CONSULTOR y otras partes interesadas, y para efectuar o proveer, gratuitamente y dentro del plazo determinado, lo siguiente:

1.1 Todo dato disponible, informes, mapas, etc., que tengan relación directa o indirecta con el estudio, los originales o copias adecuadas de las fotografías aéreas, datos de los vuelos aerofotogramétricos, mapas índices de fotografías aéreas, puntos de referencias de ubicación y altimétricos, etc.

1.2 Cartas de introducción de autorización a los funcionarios apropiados del ESTADO y a otras partes interesadas, según el caso, para ayudar al personal del CONSULTOR en la debida ejecución de las tareas de este proyecto.

1.3 Aprobación de diseños, dibujos, especificaciones, y otros documentos del Contrato, según se requiera.

1.4 EL ESTADO se compromete a entregar los datos arriba señalados a más tardar dentro de cuatro (4) semanas después de haber recibido la solicitud por escrito de parte del CONSULTOR.

2. Derecho de Propiedad

Toda la información reunida en base a este contrato y todos los informes y recomendaciones que resulten de él, serán de carácter confidencial, y por tanto, el CONSULTOR no podrá divulgarlos a otras personas o entidades sin la aprobación previa y por escrito del ESTADO. Todos estos datos e informes serán de propiedad del ESTADO a la terminación del presente contrato.

3. Controversias

Cualquier controversia que se suscite en relación con este contrato y que no pueda resolverse mediante acuerdo mutuo, dentro de un plazo de treinta (30) días, se someterá a arbitraje, y las partes de este contrato acuerdan aceptar como definitiva la sentencia de los árbitros. Cada

CONFESION NACIONAL

2da LEGISLATURA Ord. DE 1977

REGISTRADA AL No. 688

en el folio del libro letra R

No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de tres
hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales,

Santo Domingo, 12 de Sept 1977

Jefe de las Oficinas del Senado



[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado

ASUNTO: Dominicano y la firma Hanson-Rodríguez, S.A., PAG.
 en fecha 9 de febrero de 1977.-

parte designará un árbitro dentro de los diez (10) días después de haber recibido la notificación de la intención de someter a arbitraje el asunto en controversia. Los dos árbitros así designados seleccionarán al tercer árbitro aceptable a los dos ya nombrados, dentro de los veinte (20) días desde la fecha de su nombramiento. En el caso de que los árbitros no puedan ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, el ESTADO lo nombrará dentro de los próximos veinte (20) días. Se procederá bajo las reglas establecidas por los árbitros en cada caso.

Los árbitros investigarán y llegarán a una resolución sobre la materia en controversia, dentro de los treinta (30) días desde la fecha del nombramiento del tercer árbitro. EL ESTADO y el CONSULTOR repartirán los gastos de arbitraje en sumas iguales.

4. Validez, Cancelación y Terminación de Contratos

4.1 El Contrato tendrá vigencia inmediatamente después de la firma del mismo y terminará después de haberse cumplido las obligaciones contenidas en el mismo. Los servicios del CONSULTOR, bajo este contrato, terminarán cuatro (4) meses después de la entrega de los "Diseños Finales" al ESTADO, de los proyectos contratados a diseño final o estudio de factibilidad en los proyectos así especificados en los "Términos de Referencia" Anexo I del presente contrato.

4.2 Cualquier modificación a este contrato podrá ser efectuada por acuerdo mutuo escrito entre las partes.

4.3 EL CONSULTOR no tendrá derecho a transferir o traspasar a terceras personas los beneficios u obligaciones contraídas mediante este contrato o parte del mismo.

4.4 EL CONSULTOR tendrá el derecho de asociarse con uno o más socios y él o ellos también serán incluidos en la expresión el CONSULTOR, siempre que tenga la previa aprobación por escrito del ESTADO.

4.5 Frente a falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte del CONSULTOR, el ESTADO notificará, con 60 (sesenta) días de anticipación, su intención de rescindir el contrato por ese motivo y en el caso de que el CONSULTOR persistiere en su incumplimiento el ESTADO podrá, mediante los procedimientos de ley, rescindir el presente contrato.

En caso de rescisión, el CONSULTOR terminará con todos los contratos con los empleados nacionales o con las firmas asociadas dentro de un

LEGISLATURA 2da. DE 1977

REGISTRADA AL No. 688

en el folio 2 del libro letra R

No. 3 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de vece

hojas escritas en márgenes a razón de dos

hojas escritas en márgenes a razón de dos

Santo Domingo, 19 de Sept, 1977

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado
 Dominicano y la firma Hanson-Rodríguez, S.A., PAG. 7
 en fecha 9 de febrero de 1977.-

período de treinta (30) días.

4.6 A la rescisión de la ejecución del trabajo, según lo previsto en la Cláusula 5.5, se efectuará un ajuste completo y total de todos los reclamos del CONSULTOR en relación al trabajo terminado, en la forma que se detalla más adelante.

4.6.1 EL ESTADO asumirá la responsabilidad de los trabajos, así como por todas las obligaciones, compromisos y reclamos, que el CONSULTOR pueda, de buena fe, haber adquirido o incurrido en relación con el trabajo terminado, y cuyo costo fuera permisible de acuerdo con las estipulaciones de este contrato; y el CONSULTOR ejecutará y entregará como condición para recibir los pagos mencionados en esta cláusula, todo documento y tomará la actuación que requiera el ESTADO, para el propósito del investimento del ESTADO, de todos los derechos y beneficios del CONSULTOR, bajo dichos compromisos u obligaciones.

4.6.2 EL ESTADO reembolsará al CONSULTOR, o admitirá el cargo correspondiente, por todos los gastos permisibles incurridos en la ejecución de la parte de trabajo ejecutado y que no se hayan reembolsado o de otra manera liquidado anteriormente.

5. Fuerza Mayor

5.1 Fuerza Mayor significa causas imprevisibles fuera de control y sin culpa o negligencia del CONSULTOR, incluyendo, pero no limitado a: actos de Dios, del enemigo público de los Estados Unidos de Norteamérica o del ESTADO, tanto en su capacidad de soberano como en su capacidad contractual; incendios, inundaciones; epidemias, cuarentenas; restricciones; huelgas; embargos de flete; guerras; desorden público, insurrección; revolución y tiempo excepcionalmente malo o demoras de subcontratistas, que se deban a las mismas causas.

5.2 Cuando en opinión del CONSULTOR ha ocurrido una causa de fuerza mayor el CONSULTOR deberá notificarlo al ESTADO, a más tardar diez (10) días después de tal suceso, indicándole la fecha, naturaleza y el probable alcance de la fuerza mayor.

5.3 Durante la ocurrencia de cualquier causa de fuerza mayor, que prohiba a los empleados del CONSULTOR llevar a cabo el trabajo, en todo o en parte, el CONSULTOR seguirá recibiendo reembolsos por sus costos, incluyendo sueldos y otros abonos del contrato, pagado a, o para, los empleados del CONSULTOR trabajando en ultramar, por el tiempo de espera ocasionado por la fuerza mayor, hasta el mismo punto reembolsable

2^a LEGISLATURA ord. DE 19 77

REGISTRADA AL No. 688

en el folio 2 del libro letra X

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos rotados por el Senado

Y consta de Once hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 19 de Mayo de 19 77

— Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado
 ASUNTO: Dominicano y la firma Hanson-Rodríguez, S.A., PAG. 8
 en fecha 9 de febrero de 1977.-

de otra manera bajo este contrato, siempre que el CONSULTOR haga todo esfuerzo para mantener en un mínimo tales costos.

5.4 En el caso de una ocurrencia de fuerza mayor, que imposibilite totalmente al CONSULTOR cumplir con el contrato en la República Dominicana por un período mayor de quince (15) días consecutivos, y el CONSULTOR haya dado el aviso requerido de la ocurrencia de fuerza mayor, el ESTADO y el CONSULTOR negociarán en buena fe, un ajuste equitativo del honorario, siempre que el CONSULTOR, dentro de treinta (30) días después de haber terminado la causa de fuerza mayor, presente una reclamación por escrito ante el ESTADO, o de aviso al ESTADO de su intención de reclamar el ajuste del honorario y la base para tal ajuste. Si el CONSULTOR deja de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se tomará como que ha renunciado a su derecho a cualquier ajuste del honorario en relación con tal ocurrencia de fuerza mayor. La falta de llegar a un acuerdo sobre un ajuste equitativo bajo esta cláusula, se tomará como una controversia dentro del significado de la cláusula "Controversias".

5.5 En el caso de que una ocurrencia de fuerza mayor impida que cualquiera de los empleados del CONSULTOR pueda cumplir sus obligaciones asignadas o requeridas en la República Dominicana, continuamente, sobre un plazo de y por más de quince (15) días consecutivos, su plazo igual al de la ocurrencia de fuerza mayor continúa, para todo propósito bajo este contrato, pero tal extensión no excederá de 45 (cuarenta y cinco) días, excepto en caso de terminación efectuada por el ESTADO. Los contratos de empleados incluirán una cláusula previendo esta adicional extensión automática.

6. Liberación de Impuestos

6.1 EL CONSULTOR y las firmas asociadas, sus empleados y asesores de Estados Unidos de Norteamérica que lleguen a la República Dominicana exclusivamente para ejecutar el trabajo bajo este contrato, estarán exentos de pago de todo impuesto sobre la renta, deducciones, gravámenes o impuestos de cualquier otra naturaleza establecidos por agencias nacionales, departamentales, municipales u otras bajo las leyes de la República Dominicana. En el caso de haber cobrado tales cargos contra sueldos, honorarios o remuneración del CONSULTOR o de sus empleados o asesores de Estados Unidos de Norteamérica, el ESTADO reembolsará al CONSULTOR el monto total, en el mes siguiente a tales cobros.

2^a LEGISLATURA ed. DE 1977

REGISTRADA AL No. 688

en el folio del libro letra A

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de

hojas escritas en máquina y a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 12 de Sept 1977

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado

ASUNTO: Dominicano y la firma Hanson-Rodríguez, S.A., PAG. 9
 en fecha 9 de febrero de 1977.-

6.2 EL CONSULTOR y sus empleados de Estados Unidos de Norteamérica estarán exonerados del pago de derechos aduanales e impuestos internos en relación con sus efectos personales al llegar a la República Dominicana, y tal exoneración de pago de impuestos de aduana e internos continuará durante la estadía de ellos en la República Dominicana.

Tal preferencia abarcará todo abasto personal, equipo y mercaderías no comprados para fines de venta. EL ESTADO acuerda que los impuestos internos y de aduana serán eximidos sobre toda maquinaria, vehículos de motor, tales como camiones, camionetas, automóviles y/o Jeeps, materiales y equipo en general para trabajos de campo y de oficinas, herramientas, instrumentos y repuestos para toda maquinaria, equipo de oficina o campo y vehículos de motor, a importarse por parte del CONSULTOR para la ejecución y cumplimiento de este contrato.

7. Acceso a Propiedades

7.1 EL ESTADO hará los arreglos y garantizará al CONSULTOR los derechos de paso y acceso necesarios, a las propiedades, para que el CONSULTOR pueda cumplir los estudios e investigaciones contemplados en este contrato. EL CONSULTOR dará aviso oportuno al ESTADO de los requerimientos de acceso a propiedades, caminos y derechos de paso necesarios para el cumplimiento del trabajo del CONSULTOR bajo este contrato y el ESTADO hará los arreglos para, o proveerá tales requerimientos, de acuerdo con el programa de trabajo del CONSULTOR, a fin de no demorar el progreso de los trabajos bajo el contrato.

7.2 EL ESTADO asumirá completa responsabilidad frente a los reclamos por perjuicios de terceras personas, resultantes de la ejecución de los trabajos por el CONSULTOR o sus empleados, siempre que dicho perjuicio no sea producto de la negligencia o imprudencia del CONSULTOR.

EL CONSULTOR no será responsable por dilaciones en la ejecución del trabajo resultantes de demoras ocasionadas por dueños de propiedades o por falta del ESTADO de conseguir los derechos de paso o acceso a propiedades o caminos de acceso de acuerdo con el programa de trabajo del CONSULTOR.

8. Informes

LEGISLATURA CL. DE 1977

REGISTRADA AL No. 688
en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de CLASE
hojas escritas en máquinas e impresión de dos
espacios interlineales.

Santo Domingo, 1977

Jefe de los Diputados del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Dominicano y la firma Hanson-Rodríguez, S.A., en fecha 9 de febrero de 1977.- PAG.

8.1 El Anexo II señala el programa de actividades y las fechas para el cumplimiento del trabajo a ejecutarse por el CONSULTOR bajo este contrato. EL CONSULTOR preparará un programa detallado de actividades en base al Anexo II, para el control del progreso del trabajo a ejecutarse bajo este contrato, y tal programa con las modificaciones posteriores, consideradas necesarias por el CONSULTOR, hechas durante el progreso del trabajo, serán sometidas a la revisión y comentarios del ESTADO. EL CONSULTOR presentará al ESTADO informes mensuales del progreso, indicando el trabajo ya terminado. Los informes de progreso incluirán el análisis técnico apropiado, y se someterán quince días después del final del mes correspondiente a dicho período.

Los informes de progreso se harán en castellano para el ESTADO y serán sometidos en cuadruplicado.

9. Informes Finales de Factibilidad y Diseño Final

El siguiente procedimiento se aplicará a todo informe final de factibilidad y diseños finales que el CONSULTOR deba someter al ESTADO, según los términos de este contrato. En la fecha indicada para la presentación de cualquier informe final de factibilidad y diseño final bajo este contrato, el CONSULTOR someterá en borrador al ESTADO diez (10) copias en español de dicho informe. EL ESTADO presentará al CONSULTOR dentro de 45 (cuarenta y cinco) días desde la fecha del recibo del informe, sus comentarios sobre el mismo, los cuales deberán incluir una declaración que indique la satisfacción del ESTADO con el cumplimiento, por parte del CONSULTOR, del trabajo. EL CONSULTOR estudiará estos comentarios, si los hubiere, e incorporará en el informe final de factibilidad y diseños finales las modificaciones que resulten de dichos comentarios, según lo determine; siempre y cuando el CONSULTOR se asegure de que el informe final de factibilidad y los diseños finales cubren los "Términos de Referencia".

Si no se reciben comentarios del ESTADO dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, el CONSULTOR procederá a preparar el informe final de factibilidad y diseños finales. EL CONSULTOR someterá al ESTADO cuarenta (40) copias en castellano del informe final de factibilidad descrito en el Artículo III de este contrato y 40 (cuarenta) copias en castellano del diseño final descrito en el Artículo II de este contrato.

24 LEGISLATURA ord. DE 1977

REGISTRADA AL No. 688

en el folio del libro letra 2

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 19 de Sept. 1977

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado
Dominicano y la firma Hanson-Rodríguez, S.A., PAG 11
en fecha 9 de febrero de 1977.-

10. Cuando el ESTADO lo requiera, el CONSULTOR hará presentaciones por escrito de planes o programas específicos de trabajo junto con sus recomendaciones al respecto, para revisión y comentarios por parte del ESTADO, y el CONSULTOR procederá según dichos planes o programas de trabajo tal como se habían sometido, a menos que antes de los quince (15) días después de su presentación recibiera comentarios u objeciones específicas por escrito. El CONSULTOR estudiará los comentarios y hará las revisiones o modificaciones apropiadas al programa propuesto de trabajo, y procederá con dicho programa de trabajo después de presentarlo de nuevo al ESTADO.

11. El CONSULTOR someterá al ESTADO los estudios de pre-factibilidad de las presas mencionadas, para fines de aprobación. EL ESTADO evaluará dichos estudios, y para la continuación de los estudios y diseños de definitivos de los trabajos contratados, se requerirá la previa aprobación de los mencionados estudios de pre-factibilidad por el ESTADO, cuya aprobación será comunicada al Consultor en un máximo de 4 (cuatro) semanas a partir de la entrega de los señalados estudios de pre-factibilidad.

12. Avisos

Todo aviso oficial requerido o permitido bajo este Contrato será válido solamente cuando se efectúe por escrito, y pueda entregarse personalmente, por telégrafo, por cable o por correo certificado.

Todo aviso será entregado a las siguientes direcciones:

AL ESTADO:

El Director Ejecutivo
Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI)
Santo Domingo, República Dominicana

AL CONSULTOR: Con copia al Gerente del Proyecto en la República Dominicana:

Hanson-Rodríguez, S.A.
Apartado 184-2
Calle José Contreras No.80
Santo Domingo, República Dominicana.

2da LEGISLATURA Ord. DE 1977

REGISTRADA AL No. 688

en el folio del libro letra 2

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de tres
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales,

Santo Domingo, 12 de SEP. 1977

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado

ASUNTO:

Dominicano y la firma Hanson-Rodríguez, S.A. PAG. +12
en fecha 9 de febrero de 1977.-

ARTICULO V

ACUERDO

1. Este contrato, incluyendo los anexos, constituye el único acuerdo que obliga a las partes en relación con el objeto del mismo.
2. En testimonio del cual las partes suscriben el presente contrato, hecho en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero de mil novecientos setenta y siete (1977).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

ING. JOSE C. FARIAS CABRAL
Director Ejecutivo del Instituto
Nacional de Recursos Hidráulicos

JUAN BAUTISTA CARRION
Director de la Oficina Nacional
del Presupuesto.

POR LOS CONSULTORES HANSON-RODRIGUEZ, S.A.

ING. C. AUGUSTO RODRIGUEZ GALLART

YO, LICDA. HILDEGARDE SUAREZ DE CASTELLANOS, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores: ING. JOSE C. FARIAS CABRAL, ING. C. AUGUSTO RODRIGUEZ GALLART y SR. JUAN BAUTISTA CARRION, de generales y calidades que constan en el presente Contrato, quienes me declararon que las firmas que aparecen al dorso fueron puestas por ellos, y que las mismas son las que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de Febrero del año mil novecientos setenta y siete.

LICDA. HILDEGARDE SUAREZ DE CASTELLANOS
Abogado Notario Público.

2da LEGISLATURA art. DE 19

REGISTRADA AL No. 688

en el folio _____ del libro letra R

No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de tres

hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios intermedios.

Santo Domingo, 19 de Mayo de 1977

Jefe de las Oficinas del Senado



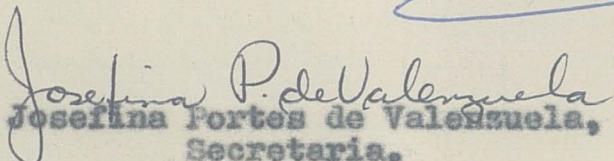
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado
Dominicano y la firma Hanson-Rodríguez, S. A., en
fecha 9 de febrero de 1977.- PAG. 13

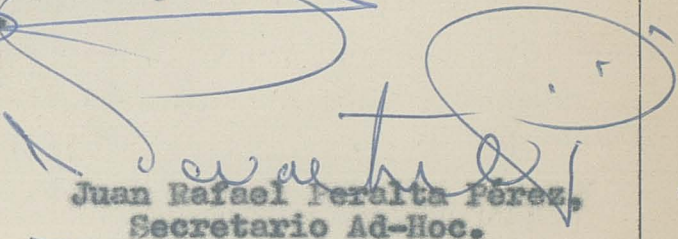
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a el primer día del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y siete; años 134 de la Independencia y 115 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Josefina P. de Valenzuela,
Josefina Fortes de Valenzuela,
Secretaria.



Juan Rafael Peralta Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2

2da LEGISLATURA 2da DE 1977

REGISTRADA AL No. 688

en el folio 12 del libro letra B

No. 12 de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de 12

hojas escritas en 12 e razón de dos

Santo Domingo, 12 de Septiembre 1977

Jefe de las Oficinas del Senado



[Large handwritten flourish]



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
12 de septiembre de 1977.

D0302

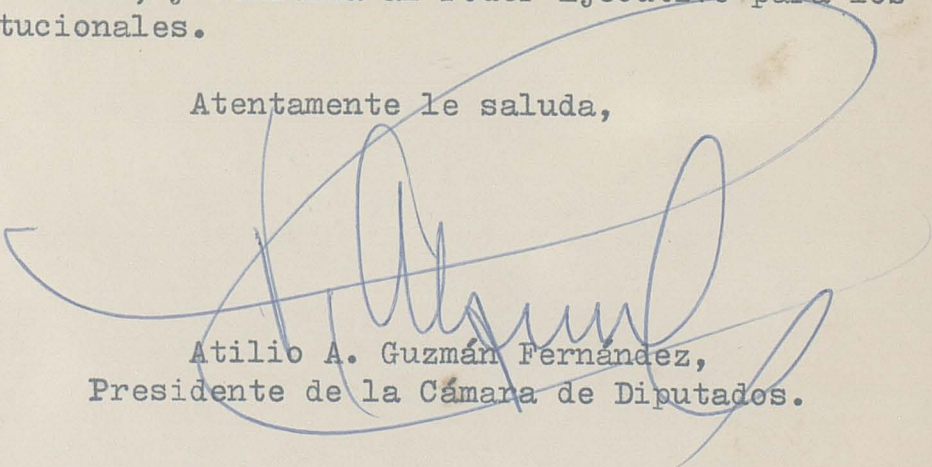
Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00997 de fecha 1ro., de septiembre de 1977, mediante el cual después de haber sido aprobada por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Hanson-Rodríguez, S.A., por medio de la cual esta última se compromete a realizar los estudios, investigaciones, diseños definitivos, preparación de planos, estimados de costos, programas de trabajo y especificaciones para la Presa de Mao sobre el Río Mao, la Presa de Amina sobre el Río Amina y la Presa de Guayubin sobre el Río Guayubin, Diseño del Sistema de Riego de Guayubincito y el Plan Maestro de la cuenca del Río Yaque del Norte, por la suma de RD\$2.4 millones.

Esta Resolución fué aprobada en sesión de fecha 7 de septiembre en curso, y remitida al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

lalc.-

L 00302

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
12 de septiembre de 1977.

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00997 de fecha 1ro., de septiembre de 1977, mediante el cual después de haber sido aprobada por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Hanson-Rodríguez, S.A., por medio de la cual esta última se compromete a realizar los estudios, investigaciones, diseños definitivos, preparación de planos, estimados de costos, programas de trabajo y especificaciones para la Presa de Mao sobre el Río Mao, la Presa de Amina sobre el Río Amina y la Presa de Guayubin sobre el Río Guayubin, Diseño del Sistema de Riego de Guayubincito y el Plan Maestro de la cuenca del Río Yaque del Norte, por la suma de RD\$2.4 millones.

Esta Resolución fué aprobada en sesión de fecha 7 de septiembre en curso, y remitida al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

lalc.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 29626

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

23 SET. 1977

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad. -

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle, que la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Hason-Rodríguez S. A., por medio de la cual esta última se compromete a realizar los estudios, investigaciones, diseños definitivos, - preparación de planos, estimados de costos, programas de trabajo y especificaciones para las de Mao sobre el Río Mao, la Presa de Amina sobre el Río Amina y la Presa de Guayubín, Diseño del Sistema de Riego de Guayubincito y el Plan Maestro de la cuenca del Río Yaque del Norte, por la suma de RD\$2.4 millones, ha sido promulgada en fecha 13 de septiembre del presente año, y registrada con el No. 663.

Muy atentamente,



Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
Jm/fr.

Núm.

29626

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

23 SET. 1977

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad. -

Señor Presidente:

Cómplesme informarle, que la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Hason-Rodríguez S. A., por medio de la cual esta última se compromete a realizar los estudios, investigaciones, diseños definitivos, - preparación de planos, estimados de costos, programas de trabajo y especificaciones para las de Mar sobre el Río Mao, la Presa de Amina sobre el Río Amina y la Presa de Guayubán, Diseño del Sistema de Riego de Guaybincito y el Plan Maestro de la cuenca del Río Yaque del Norte, por la suma de RD\$2.4 millones, ha sido promulgada en fecha 13 de septiembre del presente año, y registrada con el No. 663.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
Jm/fr.